

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

01-2025 Cantón Pallatanga: De remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje, cuya administración y recaudación le corresponde al GADM.....	2
- Cantón San Cristóbal de Patate: Regulatoria de la zona urbana para el comercio ocasional y determinación del anillo de circulación vehicular durante las festividades del señor del terremoto ..	13
- Cantón Santa Rosa: Sustitutiva que regula el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana	22



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PALLATANGA**



ORDENANZA: 01-2025

**ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS
DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN
CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALLATANGA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución ecuatoriana establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

Los gobiernos cantonales descentralizados son autónomos por mandato del Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Art. 260 *ibídem*, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del *buen vivir*.

El Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas *infraconstitucionales*, en caso de conflicto.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las condiciones previstas en el Art. 321 *ibídem*, a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

En este marco normativo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), de acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), poseen la facultad de regular mediante ordenanzas los temas que afectan directamente al desarrollo local y la gestión territorial, esto les permite responder de manera inmediata y efectiva a las necesidades de la población en sus respectivas jurisdicciones.

La reciente crisis energética que atraviesa el país, derivada de factores estructurales y climáticos, ha generado una afectación significativa en la vida económica y social de la ciudadanía. Entre las causas de esta crisis se identifican la falta de inversión oportuna en infraestructura energética, la dependencia de fuentes limitadas de generación eléctrica y el impacto de fenómenos climáticos adversos que han reducido la capacidad operativa de los principales sistemas de generación.

Además, la creciente demanda energética, ha exacerbado el desequilibrio entre oferta y consumo, afectando especialmente a sectores productivos y hogares de menores ingresos.

En respuesta a esta situación, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador ofrece un marco normativo que permite a los GAD implementar medidas específicas para aliviar el impacto económico de esta crisis. Esto incluye incentivos para las personas y empresas más afectadas, así como el fomento del emprendimiento y la inserción laboral como estrategias para la recuperación económica. Los mecanismos planteados buscan garantizar la sostenibilidad de las economías locales y la estabilidad social en un contexto adverso.

Con base en estas consideraciones, la presente ordenanza se justifica por la necesidad de actuar con urgencia y eficiencia ante los efectos de la crisis energética. Tiene como establecer medidas de alivio financiero dirigidas a mitigar el impacto de esta situación en las personas naturales y jurídicas de la jurisdicción, asegurando así el acceso a beneficios municipales y fomenta el desarrollo económico local a través de políticas de incentivo a la inversión y generación de empleo.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALLATANGA

Considerando:

Que el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el *Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;*

Que el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

Que el Art. 84 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;*

Que el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;*

Que el Art. 238 de la norma fundamental *ibídem* dispone que *los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;*

Que el Art. 239 de la norma fundamental *ibídem* establece que *el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;*

Que el art. 240 de la norma fundamental *ibídem* manda a que *los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;*

Que el Art. 270 de la norma fundamental *ibídem* establece que *los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;*

Que el Art. 321 de la norma fundamental *ibídem* dispone que *el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;*

Que, de conformidad con el Art. 425 *ibídem*, *el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la*

aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de conformidad con el Art. 426 *ibidem*, todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;

Que, de conformidad con el Art. 427 *ibidem*, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

Que el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal*, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) *para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;*

Que el Art. 60.d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibidem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el **Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP)**, ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, conforme el Art. 186 *ibidem*, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que el Art. 491 de la norma *ibidem*, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de

alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado *Impuestos, Sección Séptima* titulada *impuesto a los vehículos* del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;

Que el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias *sobre toda otra norma de leyes generales*, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los *principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria*;

Que, conforme el Art. 6 de la norma tributaria *ibídem*, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...);

Que el Art. 8 de la norma tributaria *ibídem* reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que el Art. 54 *ibídem*, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que el Art. 65 *ibídem*, establece que, en el ámbito municipal, *la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine*, disponiendo que *a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos*;

Que el Art. 68 *ibídem*, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador fue discutida y aprobada por la Asamblea Nacional y sancionada por el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo publicada en el Registro Oficial Suplemento N.º 699 el 9 de diciembre de 2024, con el

propósito de implementar de medidas de alivio financiero, fomentar el desarrollo económico y social, y garantizar el bienestar de los ciudadanos frente a situaciones económicas adversas.

Que la **Disposición Transitoria Octava** de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024, establece: *Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. / Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses multas y recargos, restantes El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal;*

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las *Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, **expide la siguiente:**

**ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS,
DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA
ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTÓN PALLATANGA**

**CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pallatanga, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

Art. 2.- Ámbito. – Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pallatanga.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palatanga y sus entidades adscritas, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la de la **Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador**, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024.

Art. 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el Cantón Pallatanga y que realicen la matriculación vehicular en la administración del cantón.

Art. 5.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 6.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 7.- Competencia. – La expedición de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador* otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la facultad de conceder la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación sean de su competencia o de sus Empresas Públicas y entidades adscritas; así como, la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Art. 8.- Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.

Art. 10.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.- Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador* esto es el 9 de diciembre de 2024, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal.

Art. 11.- Pago de la obligación. - Los contribuyentes deberán realizar el pago en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la ley, 30 de junio de 2025.

Art. 12.- Pagos previos. - Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley (09 de diciembre de 2024), se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
- 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, y en esta ordenanza, esto es hasta el 30 de junio de 2025.

Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.- Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Art. 14.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.- Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 15.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 16.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. – Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

Art. 17.- Base imponible. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.

Art. 18.- Del impuesto al rodaje. - El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Art. 19.- De la remisión para la matriculación de vehículos. – Para que proceda la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos, se regirá por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con la Jefatura de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o de sus entidades adscritas, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*.

SEGUNDA. - En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, y la Ordenanza que norma la competencia para la planificación, control y regulación del tránsito, el transporte y la seguridad vial.

TERCERA. - Vigencia de la Ordenanza. - La presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2025, período durante el cual se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje.

CUARTA. - Difusión masiva de la Ordenanza. - Comunicación Social se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanas/as.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pallatanga, a los 20 días del mes de enero del año dos mil veinticinco.



Sr. David León González
ALCALDE DEL GADM PALLATANGA



Ab. Javier Moína Guerra
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GADM PALLATANGA**

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PALLATANGA

Certificado de discusión. - Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pallatanga, en primer debate el 16 de enero de 2025 en sesión ordinaria y segundo debate el 20 de enero de 2025 en sesión extraordinaria.



Ab. Javier Moína Guerra
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADM PALLATANGA

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PALLATANGA

Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador y observado el trámite legal correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Art. 322, del COOTAD, SANCIONO favorablemente la **“ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALLATANGA”**. - PROMÚLGUESE y PUBLÍQUESE de conformidad con el Art. 324 del COOTAD.

Pallatanga 23 de enero de 2025, a las 11h30.- Ejecútese y publíquese.



Sr. David León González
ALCALDE DEL CANTÓN PALLATANGA

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PALLATANGA

Razón. - Sancionó y firmó el Alcalde del cantón Pallatanga, Sr. Jorge David León González, la ordenanza que antecede el día 23 de enero de 2025, a las 11h30.



Ab. Javier Moína Guerra
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADM PALLATANGA

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El comportamiento festivo de los pueblos constituye un componente importante de su conducta colectiva, el cantón de San Cristóbal de Patate celebra cada año al Señor del Terremoto con desfiles, presentaciones artísticas, verbenas y eucaristías, en donde se expone sus manifestaciones artísticas e históricas para avivar la cultura y mostrar que en el centro del mundo se escriben experiencias inigualables, siendo importante crear la presente ordenanza para regular, armonizar, planificar y organizar las, actividades comerciales, lúdicas, sociales; y, en general de todo aquello que se desarrolla en los espacios públicos como potestad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate en lo que se refiere al uso y regulación del territorio cantonal.

CONSIDERANDOS:

Que, la Constitución de la República del Ecuador (CRE) en el Título V Organización Territorial del Estado, Art. 238 determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que a su vez los concejos cantonales constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, la Constitución de la República del Ecuador (CRE) en el Art. 240 señala que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), constituye el marco Jurídico sobre el cual se integra la normativa de los gobiernos autónomos descentralizados como mecanismo jurídico que permite otorgar institucional, racionalidad, complementariedad responsable y planificada en la definición de políticas y mecanismos para regular la organización; competencias, facultades y funcionamiento de los organismos autónomos descentralizados.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, ha expedido la ordenanza que Instituye la Fiesta del Señor del Terremoto como Patrimonio Cultural Tangible e Intangible de cantón Patate, que recoge los objetivos, finalidades e historia del evento cultural como manifestación de identidad religiosa y fuente de desarrollo para el cantón Patate.

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 264 inciso final de la Constitución

de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), expide lo siguiente:

EXPIDE:

LA ORDENANZA REGULATORIA DE LA ZONA URBANA PARA EL COMERCIO OCASIONAL Y DETERMINACIÓN DEL ANILLO DE CIRCULACIÓN VEHICULAR DURANTE LAS FESTIVIDADES DEL SEÑOR DEL TERREMOTO EN EL CANTÓN PATATE

Art. 1. Del antecedente.- Cada año, las festividades del Señor del Terremoto, motiva la participación masiva y el incremento significativo del comercio ocasional en los espacios públicos del centro urbano del cantón Patate, afectando la circulación y movilidad de personas y vehículos.

Art. 2. Del ámbito de la ordenanza.- Los preceptos de esta ordenanza regulan las acciones, en la necesidad de organización de las actividades del comercio ocasional a fin de concentrar su funcionamiento en lugares específicos para evitar su dispersión; y, en forma complementaria, planificar y organizar el flujo vehicular adoptando estrategias a través de la determinación del anillo de circulación para ingreso y salida de vehículos desde y hacia el cantón Patate.

Art. 3. Objetivos y finalidades.- Determinar espacios específicos dentro del área urbana de la ciudad, a fin de destinarla como zona de comercio exclusivamente para la temporada de las fiestas del Señor del Terremoto.

- a) Planificar y normar la actividad del comercio ocasional en sus diversas modalidades y actividades.
- b) Fomentar en los actores (comerciantes y transportistas) el principio de la disciplina y acatamiento a las normas y reglamentos de ejecución.
- c) Instituir e institucionalizar las líneas estratégicas adoptadas con la finalidad de otorgarle continuidad y permanencia.

Art. 4. Fundamento legal y norma aplicable.- Todas las actividades comerciales y de circulación vehicular se sujetarán a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás ordenanzas que se realicen y se implanten en los espacios públicos tales como: calles, aceras, mercados y plazas dentro del área consolidada del cantón Patate,

durante los días que contemplan las fiestas del Señor del Terremoto, solo podrán efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establecen en la presente ordenanza.

Art. 5. Concepto general de ventas ambulantes.- Se entiende por comercio ocasional la actividad realizada por el comerciante, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada en los perímetros o lugares debidamente autorizados y en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda.

Art. 6. Principio declarativo.- El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, declara como zona habilitada para uso del comercio ocasional, de acuerdo al siguiente cuadro:

NOMENCLATURA	DESCRIPCIÓN
B1-Z1	Estación de transferencia.
B2-Z1	Cancha de Ecuavoley y parqueaderos del Mercado Municipal
B2-Z2	Plaza Mercado Municipal
B2-Z3	González Suárez entre García Moreno y José Álvarez
B2-Z4	García Moreno entre González Suárez y Juan Montalvo
B2-Z5	García Moreno frente a los locales del Mercado Municipal
B2-Z6	Juan Montalvo entre García Moreno y Av. Ambato en ambos sentidos
B3-Z1	Aurelio Altamirano entre Juan Montalvo y Centro de Transferencia
B3-Z2	Eduardo Samaniego entre García Moreno y Av. Ambato
B3-Z3	Antonio José de Sucre entre García Moreno y Av. Ambato

- a) **Anillo vial de circulación vehicular:** Vía Leito hasta sector Bellavista, calle Benjamín Araujo hasta la intersección calle Eudoro Dávila, intersección con la calle Vicente Rocafuerte con la calle Juan León Mera hasta la intersección con la calle Manuel Zapater, hasta el coliseo del barrio La Delicia, siguiendo el asfaltado por el barrio Guambo hasta el UPC; conforme plano adjunto.
- b) **Vías destinadas a actos religiosos:** Inicia en la explanada del estadio y coliseo, Intersección de Av. Ambato y Manuel Zapater, intersección Av. Ambato y calle Abdón Calderón, intersección calle Abdón Calderón y Marcial Soria, intersección Marcial Soria y González Suárez, intersección González Suárez y García Moreno, Intersección García Moreno e Hilario Torres, intersección

Hilario Torres y Pablo Dávila e intersección calle Pablo Dávila y González Suárez; conforme plano adjunto.



En lo que tiene relación a zonas de parqueo se tomará en cuenta lo previsto dentro del mapa adjunto.

GAD MUNICIPAL

Art. 7. Zonas de exclusión específica.- Se prohíbe expresamente la ocupación ocasional con todo tipo de ventas de carácter estacionario en la zona comprendida a lo largo de la Avenida Ambato y calles periféricas al parque Simón Bolívar, en esta prohibición se incluye aceras; los portales podrán ser utilizados sin sobrepasar el plano vertical de la fachada.

Art. 8. Procedimiento previo a la autorización de ocupación del espacio público.- Se realizará el siguiente procedimiento:

- a) Solicitud dirigida al Director de Servicios Públicos, Desarrollo y Fortalecimiento Comunitario con la especificación del tipo de venta y/o servicios.
- b) La Dirección de Servicios Públicos, Desarrollo y Fortalecimiento Comunitario, emitirá la orden de pago, adjudicando el espacio público requerido ocasionalmente; y, enviará la información respectiva a la Especialista de Rentas, para que emita el comprobante de pago respectivo.

- c) Con el comprobante de pago el Director de Servicios Públicos, Desarrollo y Fortalecimiento Comunitario, pondrá en conocimiento de la Unidad de Orden y Control el listado de los usuarios que legalizaron el pago.

Art. 9. Prohibiciones.- Respecto a las prohibiciones contenidas en la normativa sectorial:

- a) No podrá concederse ninguna autorización para la venta de productos cuya normativa reguladora específica así lo prohíba.
- b) Las autoridades sanitarias competentes podrán prohibir la venta de productos alimenticios en casos excepcionales por motivos de salud pública.

Art. 10. Normativa supletoria.- Se considera como norma supletoria la ordenanza que regula el uso y ocupación del suelo (PUGS); ordenanza que regula el uso y ocupación del espacio y la vía pública, así como el funcionamiento y administración de centros de comercialización, mercados, plazas, ferias municipales; y, demás normativa aplicable a la materia.

Art. 11. Del régimen de control.- Con el propósito de que se cumplan eficazmente las disposiciones contempladas en la presente ordenanza, la autoridad ejecutiva otorgará los recursos y mecanismos necesarios de movilización y control y entregará a la Unidad de Orden y Control dichos recursos para el traslado obligatorio de puestos de venta que se hayan ubicado en sitios no autorizados hasta las zonas permitidas, y de ser el caso emitir los informes correspondientes para iniciar el proceso administrativo sancionador.

Art. 12. Difusión y promoción.- Con el fin de otorgarle permanencia en el tiempo las decisiones y actividades normativas en el tema, se realizará, periódicamente y con mayor énfasis durante la temporada previa al evento, la debida difusión y promoción del contenido de la presente ordenanza y documentos complementarios, con el propósito de enraizar la costumbre de regular y concentrar la utilización de los espacios públicos para este concepto en sitios determinados y disponer con la debida continuidad el anillo de circulación vehicular.

Art. 13. Responsabilidad institucional.- Con la finalidad de conseguir los objetivos propuestos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, de manera corresponsable, coadyuvará otorgando los medios necesarios y fundamentales para el debido control y realizando las gestiones necesarias en lo relacionado a la coordinación interinstitucional.

En este contexto los diferentes organismos se encargarán de:

a) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, será responsable exclusivamente de:

- La Dirección de Servicios Públicos Desarrollo y Fortalecimiento Comunitario será la encargada de la distribución, determinación y organización del espacio público destinado a comercialización con ventas ocasionales.
- La Dirección de Obras Públicas a través de la Jefatura de Orden y Control se encargará del control del espacio público destinado a comercialización con ventas ocasionales.
- La Dirección de Obras Públicas a través de la Jefatura de Agua Potable brindará los puntos necesarios para los suministros de agua potable y las facilidades para la conexión al sistema de alcantarillado baterías sanitarias portátiles.
- La Dirección Financiera será la encargada de la recaudación de las tasas de ocupación de la vía pública; transcurridos un término de 30 días presentará los informes, para conocimiento del Concejo.
- La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, será la encargada del seguimiento, evaluación y actualización de los planes de movilidad en general conforme a sus atribuciones y competencias legales.
- La EMMAIT-EP realizará la limpieza antes, durante y después del espacio público destinado a comercialización de ventas ocasionales en las festividades del Señor del Terremoto.

b) Comité de Desarrollo, Humano y Social Señor del Terremoto:

- Organizar, controlar, distribuir, planificar los eventos y espectáculos públicos dentro de las áreas determinadas.

c) Policía Nacional, Comisaria Nacional y Mancomunidad de Tránsito:

- Control de tránsito, seguridad ciudadana y apoyo institucional.

Art. 14. Documentos habilitantes y complementarios.- Se considerarán como documentos habilitantes y/o complementarios:

- a) El plano general de circulación vial y determinación de la zona de comercio preparado por la Dirección de Servicios Públicos, Desarrollo y Fortalecimiento Comunitario y la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial que de ser necesarios serán actualizados y aprobados mediante resolución.
- b) Plano de distribución espacial y caracterización de los sitios de comercialización.

Los documentos habilitantes descritos, una vez consensuados y aprobados serán de aplicación obligatoria, quedando expresamente prohibida su interpretación extensiva o modificación que pueda alterar la planificación prevista en los mismos, salvo eventos de fuerza mayor o casos fortuitos que hagan forzosa su alteración.

En caso de que se alteren, sin motivo aparente, las resoluciones previstas en los documentos antes descritos, cada institución será responsable de las eventualidades adversas que conlleve su alteración dentro de su ámbito de acción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Única.- Deróguese LA ORDENANZA REGULATORIA DE LA ZONA URBANA PARA COMERCIO OCASIONAL Y DETERMINACIÓN DEL ANILLO DE CIRCULACIÓN VEHICULAR DURANTE LAS FESTIVIDADES PATRONALES DEL SEÑOR DEL TERREMOTO EN LA CIUDAD DE PATATE. Así también la PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA REGULATORIA DE LA ZONA URBANA PARA COMERCIO OCASIONAL Y DETERMINACIÓN DEL ANILLO DE CIRCULACIÓN VEHICULAR DURANTE LAS FESTIVIDADES PATRONALES DEL SEÑOR DEL TERREMOTO EN LA CIUDAD DE PATATE.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción.

Tercera.- A través de Comunicación Institucional de la municipalidad se publicitará la presente ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, a los 22 días del mes de enero del 2025.



Firmado electrónicamente por:
EMERSON HERNAN
MEDINA CASTRO

Ing. Emerson Hernán Medina Castro
ALCALDE DEL CANTÓN PATATE



Firmado electrónicamente por:
JACQUELINE MELIDA
AGUILAR RODRIGUEZ

Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO QUE: LA ORDENANZA REGULATORIA DE LA ZONA URBANA PARA EL COMERCIO OCASIONAL Y DETERMINACIÓN DEL ANILLO DE CIRCULACIÓN VEHICULAR DURANTE LAS FESTIVIDADES DEL SEÑOR DEL TERREMOTO EN EL CANTÓN PATATE, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, en sesiones ordinaria de fecha 16 de enero del 2025 y ordinaria de fecha 22 de enero del 2025, conforme consta en los libros de actas y resoluciones de las sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate.



Firmado electrónicamente por:
JACQUELINE MELIDA
AGUILAR RODRIGUEZ

Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO: Patate a los 22 días del mes de enero del 2025, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remítase en tres ejemplares **LA ORDENANZA REGULATORIA DE LA ZONA URBANA PARA EL COMERCIO OCASIONAL Y DETERMINACIÓN DEL ANILLO DE CIRCULACIÓN VEHICULAR DURANTE LAS FESTIVIDADES DEL SEÑOR DEL TERREMOTO EN EL CANTÓN PATATE**, del cantón Patate, al señor Alcalde para que proceda a su sanción y promulgación respectiva.



Firmado electrónicamente por:
JACQUELINE MELIDA
AGUILAR RODRIGUEZ

Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE.- Patate a los 22 días del mes de enero del 2025, por cumplir con lo que determina el artículo 322 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciono favorablemente **LA ORDENANZA REGULATORIA DE LA ZONA URBANA PARA EL COMERCIO OCASIONAL Y DETERMINACIÓN DEL ANILLO DE CIRCULACIÓN VEHICULAR DURANTE LAS FESTIVIDADES DEL SEÑOR DEL TERREMOTO EN EL CANTÓN PATATE**; y, dispongo su cumplimiento conforme a los requerimientos establecidos en la ley.



Firmado electrónicamente por:
**EMERSON HERNAN
MEDINA CASTRO**

Ing. Emerson Hernán Medina Castro
ALCALDE DEL CANTÓN PATATE

CERTIFICO: Que el Ing. Emerson Hernán Medina Castro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, del cantón Patate, firmó y sancionó **LA ORDENANZA REGULATORIA DE LA ZONA URBANA PARA EL COMERCIO OCASIONAL Y DETERMINACIÓN DEL ANILLO DE CIRCULACIÓN VEHICULAR DURANTE LAS FESTIVIDADES DEL SEÑOR DEL TERREMOTO EN EL CANTÓN PATATE**, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, el 22 de enero del 2025.

GAD MUNICIPAL



Firmado electrónicamente por:
**JACQUELINE MELIDA
AGUILAR RODRIGUEZ**

Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO,
REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

CONSIDERANDO:

Que, es deber primordial del Estado y sus Instituciones asegurar la vigencia de los Derechos Humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos, ciudadanas, la seguridad social y la consecución del bien común;

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador, los ciudadanos/as, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación ciudadana en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el tercer inciso del artículo 163 de la Constitución de la República de Ecuador, establece que: "Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobierno autónomos descentralizados";

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 241 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el Art. 260 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la

gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;

Que, el Art. 341 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias”;

Que, el Art. 393 de la Constitución de la República de Ecuador, establece: "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”;

Que, el Art. 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: “Se someterán a este código todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República.

Se respetará la facultad de gestión autónoma, de orden político, administrativo, económico, financiero y presupuestario que la Constitución de la República o las leyes establezcan para las instituciones del sector público.

Para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este código respecto de:

1. La dirección de la política pública, ejercida por el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados y los procesos e instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, en el marco de sus competencias;
2. La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de

ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno;

3. La coordinación con las instancias de participación definidas en la Constitución de la República y la Ley; y,

4. La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, según corresponda².

Que, el Art. 54 literal n, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Crear y coordinar los concejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la Comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana";

Que, el Art. 60 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dentro de las Atribuciones del alcalde o alcaldesa, le corresponde: "Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;"

Que, el Art. 21 de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, establece que: "Las servidoras y los servidores de la Policía Nacional como parte de sus actos de servicio; y, las servidoras y los servidores de las Fuerzas Armadas, de manera excepcional, complementaria y mediando declaratoria de estado de excepción, están autorizados para utilizar la fuerza en contextos de control del orden público, protección interna y seguridad ciudadana, bajo los principios establecidos en esta Ley, en las siguientes circunstancias:

a. Cuando no sea posible proteger por otros medios los derechos, garantías constitucionales y bienes jurídicos protegidos por la legislación.

b. En caso de que se ejerzan acciones de violencia en contra de las personas o de la servidora o servidor policial o militar, o bien se realicen amenazas por parte de una persona que se encuentre armada y que ponga en peligro la vida e integridad física o sexual de terceras personas o de la servidora o servidor policial o militar.

c. En todas las circunstancias en las que la persona intervenida desobedezca una disposición u oponga resistencia al accionar policial o militar en caso de delito flagrante, registros, incautaciones, allanamientos, operativos,

requisiciones o cualquier otra diligencia dispuesta por autoridad competente.

d. Cuando no puedan inmovilizarse o detenerse de otra forma los vehículos u otros medios de transporte, cuyos conductores no obedecieren la orden de detenerse dada por la servidora o el servidor policial o militar, o cuando evadan el control policial y militar. No cabe recurrir al uso de armas de fuego con munición letal para detener un vehículo en evasión o fuga si este no representa una amenaza inminente para las servidoras o servidores ni terceras personas.

e. Cuando siendo procedente, se hayan dado los avisos de advertencia previo a hacer uso de un arma de fuego y la persona intervenida la inobserve subsistiendo la situación de amenaza, resistencia o agresión contra la vida de otras personas o de las servidoras y los servidores de las entidades reguladas en esta Ley.

En todos los casos el uso de la fuerza potencial e intencionalmente letal será excepcional y con el único propósito de proteger la vida y la integridad física de las servidoras, servidores o terceras personas y cuando resulten insuficiente las medidas menos extremas para cumplir los objetivos”.

Que, el Art. 7 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas, establece que: “La prevención integral es el conjunto de políticas y acciones prioritarias y permanentes a ser ejecutadas por el Estado, las instituciones y personas involucradas, encaminado a intervenir con participación intersectorial sobre las diferentes manifestaciones del fenómeno socio económico de las drogas, bajo un enfoque de derechos humanos, priorizando el desarrollo de las capacidades y potencialidades del ser humano, su familia y su entorno, el mejoramiento de la calidad de vida, el tejido de lazos afectivos y soportes sociales, en el marco del buen vivir.

Los gobiernos autónomos descentralizados, en alineación a las políticas emitidas por el Comité Interinstitucional, y en el ámbito de sus competencias, implementarán planes, programas y proyectos destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria y vulnerables en el marco del sistema de protección integral.

Los programas, planes y proyectos de prevención que se implementen por efectos de esta Ley, deberán enfocarse en la sensibilización y orientación de la comunidad, teniendo en cuenta las diferencias específicas de género, etnia, cultura y condición de reclusión o situación de calle, y promoverán el uso adecuado del tiempo libre de las niñas, niños y adolescentes, a través de actividades culturales, deportivas, recreativas y pedagógicas.

Para la implementación de políticas, planes, programas y proyectos se podrá articular la participación de otras instituciones públicas y organizaciones privadas y comunitarias involucradas en la materia y se asegurará la inclusión y participación de especialistas en la materia, actores que incidan positivamente en las comunidades, comunas, parroquias y barrios y de los beneficiarios o destinatarios.

Los gobiernos autónomos descentralizados entregarán reconocimientos honoríficos anuales a los establecimientos públicos y privados, personas jurídicas y organizaciones sociales, según el ámbito de acción, que hayan implementado las mejores campañas de concienciación para la prevención y erradicación del consumo de las sustancias a que hace referencia esta Ley.

Para el cumplimiento de sus competencias, los gobiernos autónomos descentralizados podrán destinar recursos del presupuesto para los grupos de atención prioritaria o desarrollo social de cada nivel de gobierno”.

Que, el Art. 11 de la Ley Orgánica Integral Para Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres, establece que:

Que, el Art. 1 literal b) segundo inciso de la Ley Seguridad Pública y del Estado, indica: "La Policía Nacional desarrollará sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el artículo 1 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su literal e) determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio del Interior coordinará sus acciones con los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 4 literal f) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina en el principio de responsabilidad que las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente Ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas;

Que, el artículo 10 literal l) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que es función del Ministerio de Coordinación de la Seguridad o quien haga sus veces, coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la sociedad civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente Ley:

Que, el artículo 11 literal c) de la ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio del Interior coordinará sus acciones con los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador. Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado: del secuestro, de la trata de personas, del contrabando, coyoterismo, narcotráfico, tráfico de armas, tráfico de órganos, cualquier otro tipo de delitos de la violencia social y la violación a los derechos humanos. Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y la erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de las relaciones entre la Policía Nacional y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía;

Que, el artículo Art. 4 de la Ley Sobre Armas, Municiones, Explosivos Y Accesorios, menciona que: “Se somete al control del Ministerio de Defensa Nacional a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas la importación, exportación, internamiento, almacenamiento, comercio interior y fabricación de armas de fuego, municiones, fuegos de artificio, pólvora o toda clase de explosivos, así como también las materias primas para fabricación de explosivos; los medios de inflamación tales como: guías para minas, fulminantes y detonadores; productos químicos, elementos de uso en la guerra química o adaptables a ella”.

Que, el artículo 45 respecto a la Participación Ciudadana, en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente Ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

Que, el primer inciso del artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: "Esta Ley incentiva el conjunto de dinámicas de organización, participación y control social que la sociedad emprenda por libre iniciativa para resolver sus problemas e incidir en la gestión de las cuestiones que atañen al interés común para, de esta forma procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular;

Que, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: "La Participación ciudadanía en todos los asuntos de interés público, es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el Ministerio del Interior mediante a través de su ministra Dra. Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, expide acuerdo N° MDI-DMI-2024-0095-ACUERDO, para la Conformación Y Funcionamiento De Los Consejos De Seguridad Ciudadana Municipales Y Metropolitanos.

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de las ciudadanas y los ciudadanos;

Que, es tarea del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, de todas las ciudadanas y los ciudadanos e instituciones públicas o privadas, coadyuvar a la lucha, prevención y erradicación de toda forma de violencia;

Que, el Concejo Municipal de Santa Rosa, en uso de sus facultades constitucionales y legales en sesiones ordinarias celebradas el 28 de abril y 5 de mayo de 2011; en primera y segunda instancia respectivamente conoció y aprobó la Ordenanza que crea y regula el Concejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro.

Que consta en la Edición Especial No. 211 del Registro Oficial de fecha viernes 18 de noviembre del 2011 la publicación de la Reforma a la Ordenanza que crea y regula el Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro, República del Ecuador.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Créase El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Santa Rosa, con la función primordial de formular la planificación de la política local, su ejecución y evaluación de resultados, sobre la acción preventiva, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Para el efecto contará con la participación técnica profesional del ente rector de la seguridad ciudadana y orden público y de la Fuerza pública, con los aportes de la comunidad, organizaciones barriales, la academia y otros organismos relacionados con la seguridad ciudadana.

Artículo 2.- El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Santa Rosa, de igual forma viabilizará las políticas públicas, directrices y lineamientos para impulsar la coordinación de acciones y estrategias en seguridad ciudadana, participación ciudadana, prevención del delito y orden público, dentro de la circunscripción territorial del Cantón SANTA ROSA.

Artículo 3.- Son Principios del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Santa Rosa los siguientes:

- a) Integralidad. - La Seguridad Pública será integral para todos los habitantes del cantón SANTA ROSA, comunidades, pueblos, nacionalidades, colectivos, para la sociedad en su conjunto, las instituciones públicas y privadas, y comprende acciones conjugadas de prevención, protección, defensa y sanción. Así se prevendrán los riesgos y amenazas que atentan contra la convivencia, la seguridad de los habitantes del cantón; se protegerá la convivencia y seguridad ciudadanas, se defenderá la soberanía y la integridad territorial; se sancionarán las acciones y omisiones que atenten a la seguridad pública.
- b) Complementariedad. - La seguridad pública es responsabilidad del Estado, que promoverá un orden social democrático que asegure la convivencia pacífica con la participación y veeduría ciudadana para el mantenimiento de la paz.
- c) Prioridad y oportunidad. - El Estado en sus planes y acciones de seguridad, dará prioridad a la prevención basada en la prospección y en medidas oportunas en casos de riesgos de cualquier tipo.
- d) Proporcionalidad. - Las acciones de seguridad y la asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes.

- e) Prevalencia. - Ninguna forma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos y las garantías constitucionales de los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades, colectivos. Solo en casos de estados de excepción podrá temporalmente imitarse el ejercicio del derecho a la inviolabilidad del domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información de conformidad con la Constitución.
- f) Responsabilidad. - Las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente Ordenanza. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas.
- g) Participación ciudadana. - Responsable, concertada, democrática, de acuerdo con las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad;
- h) Solidaridad. - Apoya con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen al logro de la seguridad.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 4.- El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Santa Rosa, como ente coordinador está constituido por las siguientes instituciones, y estará integrado de manera permanente por las máximas autoridades o representantes; Autoridades de gobierno:

- a. La o él Alcalde, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b. La o él Jefe Político del cantón, en calidad de vicepresidente;
- c. La o él Jefe de Seguridad Ciudadana del GAD Municipal del Cantón Santa Rosa, quien actuará como secretario;
- d. La o él Comandante del Distrito Santa Rosa de la Policía Nacional;
- e. La o él Comandante del Batallón de Infantería Motorizada BIMOT Imbabura;
- f. La o él Comandante del Cuerpo de Ingenieros Quitumbe;
- g. La o él Comandante del Grupo de Caballería Blindada N.- 4 Febres Cordero

- h.** La o él Fiscal Provincial, de la Fiscalía General del Estado.
- i.** La o él coordinador zonal del Servicio Integrado de Seguridad ECU911;
- j.** El Director del Consejo de la Judicatura de la provincia de El Oro.
- k.** El Procurador Síndico Municipal.
- l.** Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos del cantón.
- m.** Director o Directora Distrital de salud del cantón.

Cada miembro del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Santa Rosa, tendrá un delegado/a alterno/a, quien será designado/a de manera permanente, por los integrantes, por tanto, la delegación se convierte en institucional y no personal, por lo cual se deberá remitir al Secretario del Consejo los nombres del delegado, quien será la única persona que pueda reemplazar al miembro principal en caso de ausencia temporal o definitiva.

De manera continua se convocará a todos los presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales y Urbanas, quienes tendrán derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 5.- Los miembros del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Santa Rosa, tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 6.- Serán miembros no permanentes del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Santa Rosa de acuerdo a la problemática de inseguridad diagnosticada, podrán convocar a:

- a.** La o él Director Nacional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o su delegado;
- b.** La o él Coordinador Zonal del Ministerio de Salud Pública;
- c.** La o él delegado del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos;
- d.** La o él delegado cantonal de la Secretaría de Gestión de Riesgos;
- e.** La o él delegado del Centro de Inteligencia Estratégica;
- f.** La o él Coordinador Zonal del Ministerio de Educación;
- g.** La o él Coordinador Zonal del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- h.** La o él Coordinador Zonal de la Agencia Nacional de Tránsito;
- i.** La o él Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador de la correspondiente circunscripción territorial;

- j. La o él delegado de la Defensoría Pública;
- k. La o él delegado de la Defensoría del Pueblo;
- l. La o el Director de Control Municipal y Seguridad Ciudadana.
- m. La o el presidente de la CONAGOPARE representante en la provincia de El Oro.
- n. Los miembros de la Comisión de Seguridad del Concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, provincia de El Oro.

En caso de no contar con representantes Distritales, se solicitará la presencia del órgano regular superior inmediato o delegado/a de la Cartera de Estado que corresponda. Los miembros no permanentes, serán convocados a las reuniones del consejo, en función del tema a tratar.

Los miembros invitados podrán proponer estrategias, políticas o directrices que fortalezcan la seguridad del cantón desde su óptica, mismas que pueden ser abordadas durante las sesiones, previa aprobación del consejo debidamente consensuado. Los representantes invitados, podrán coordinar acciones en temas de seguridad, que se hayan acordado en el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Santa Rosa, esto en el marco de sus competencias.

A su defecto se podrá convocar a representantes quienes podrán ser: representantes del sector privado, de la sociedad civil organizada legalmente registrada en el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales - SUIOS, la academia, y organismos internacionales, según el tema a tratar; estos actores podrán participar en las sesiones de consejo con voz, pero sin voto.

Artículo 7.- El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Santa Rosa sesionará mensualmente de manera obligatoria en sesión ordinaria; y, en sesión extraordinaria en cualquier tiempo, previa convocatoria del presidente/a del Consejo, o por pedido de la mitad más uno de los integrantes del Consejo. Dicha convocatoria será enviada con un mínimo de 24 horas de anticipación. El quórum para las reuniones será el de la mitad más uno del número de sus integrantes y para las resoluciones la mitad más uno del número de asistentes.

En cada sesión ordinaria deberá considerarse en entre los puntos a tratar el Análisis de la inseguridad, tomar decisiones, hacer seguimiento y control de compromisos, elaborar estrategias, proponer planes de acción, coordinar actividades y evaluar resultados.

Artículo 8.- El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Santa Rosa.- El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Santa Rosa basarán su

gestión en las siguientes directrices generales:

- a.** Coordinar junto a las instituciones que considere necesario el desarrollo de diagnósticos de la situación cantonal y la generación de escenarios. Estos deben ser actualizados mensualmente y revisados durante las sesiones del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Santa Rosa con el fin de tomar medidas oportunas tendientes a disminuir la inseguridad en el cantón;
- b.** Promover el desarrollo de mecanismos para un registro actualizado de forma mensual de los medios humanos, recursos logísticos, tecnológicos y económicos empleados o que, dada la necesidad, cada institución podría emplear para la seguridad del cantón Santa Rosa;
- c.** Formular con el apoyo de Policía Nacional y demás instituciones que conforman el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Santa Rosa, el desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Nacional de Seguridad Integral y el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, de acuerdo con diagnósticos previos, normativa vigente, lineamientos y directrices del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y demás competencias institucionales;
- d.** Impulsar y coordinar la implementación y ejecución de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones emitidas a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, de conformidad con sus atribuciones y competencias;
- e.** Articular y coordinar con las entidades y organismos del Estado desconcentrados y descentralizados a nivel cantonal, el desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación de Planes de acción para fortalecer la Seguridad Ciudadana en concordancia con el Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones aprobadas en materia de seguridad;
- f.** Emitir observaciones a las medidas implementadas por parte del Sistema de Seguridad Pública y del Estado con el fin de tomar las medidas correctivas oportunas y propiciar la mejora continua con enfoque de descentralización en materia de seguridad ciudadana y orden público;
- g.** Solicitar al Prefecto, Gobernador y Presidente del Ecuador; mediante un informe escalonado y sustentado, la declaratoria de Estado de excepción en el cantón o en zonas delimitadas dentro del cantón; junto con las medidas excepcionales solicitadas;
- h.** Solicitar al Prefecto, Gobernador y Presidente del Ecuador; mediante un

informe escalonado y sustentado, en caso de alertas y amenazas que generen crisis y grave conmoción social, que atente a la seguridad de los habitantes del cantón o ante una amenaza inminente o posibilidad real de un conflicto armado, calificados como tal por las instituciones que conforman el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Santa Rosa, la declaratoria de Estado de emergencia del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, así como recomendaciones relativas a las medidas a implementar por medio de la declaratoria;

i. Convocar a reunión al Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Santa Rosa con el carácter de urgente cuando sea activado el Puesto de Mando Unificado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

j. Impulsar y coordinar junto con las instituciones responsables, los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, demás instituciones de la sociedad civil, la viabilización de políticas, regulaciones, directrices, planes, programas y proyectos para el desarrollo de acciones dentro del cantón o en coordinación con otros cantones, enfocadas en la prevención del delito y la violencia, la promoción de la convivencia social pacífica, la buena vecindad; el fortalecimiento de las capacidades institucionales, la disuasión del cometimiento de delitos, violencia, criminalidad, mantenimiento del orden público y la seguridad cantonal, promoviendo la conciencia y corresponsabilidad ciudadana;

k. Contribuir junto con las instituciones responsables de la seguridad del cantón, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, demás instituciones y la sociedad, el desarrollo de las acciones para la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, prevención, y gestión integral del riesgo de desastres y gestión penitenciaria, dentro del marco de sus competencias y la normativa legal vigente;

l. Generar, junto a organismos y dependencias responsables y corresponsables de la seguridad ciudadana en el cantón, demás instituciones y la sociedad, la celebración de convenios de cooperación interinstitucionales encaminados a fortalecer la seguridad del cantón, con base en los diferentes planes de seguridad ciudadana, los cuales deberán ser plasmados como resoluciones y compromisos del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Santa Rosa.

Artículo 9.- De la estructura funcional. – El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Santa Rosa, estará conformado, por:

1. Presidente;
2. Vicepresidente;
3. Secretario;
4. Directiva de análisis de inseguridad y prevención del delito;
5. Directiva de articulación, coordinación y cooperación interinstitucional;
6. Directiva de análisis de estrategias, diseño y construcción de política local; y
7. Directiva de seguimiento, control y evaluación.

Artículo 10.- De las responsabilidades del Presidente.- El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Santa Rosa, será presidido por el Alcalde o Alcaldesa del Cantón, en calidad de máximo representante del ejecutivo de la Municipalidad, y tendrá voto dirimente.

Las decisiones tomadas por el Alcalde o Alcaldesa a través del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Santa Rosa serán socializadas, articuladas, coordinadas y consensuadas con todos miembros permanentes que conforma el consejo, a fin de ser implementadas en cada una de las entidades y organismos del Estado en el ámbito de sus competencias. El presidente del Consejo ejercerá las siguientes responsabilidades:

- a. Presidir el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Santa Rosa, ejerciendo la representación del órgano y no de la Administración que se trate, salvo disposición en contrario;
- b. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c. Elaborar el orden del día;
- d. Dirigir las sesiones de debates, suspenderlas y clausurarlas cuando hubiere razones para ello;
- e. Dirimir con su voto los empates que se produjeren a efectos de adoptar resoluciones o realizar nombramientos;
- f. Coordinar junto a los miembros del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Santa Rosa, la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana y planes institucionales; a más de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones a nivel cantonal, emitidas por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y en armonía con el Plan Nacional de Seguridad

Integral, de acuerdo con sus competencias, diagnósticos previamente desarrollados y la legislación vigente;

g. Ser el vocero del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Santa Rosa; en ausencia temporal del Presidente la vocería se ejercerá por la o el Vicepresidente; y

h. Delegar en caso de ausencia por eventos fortuitos la presidencia del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Santa Rosa al vicepresidente quien estará facultado de sus responsabilidades para presidir las reuniones convocadas.

Artículo 11.- De las responsabilidades del Vicepresidente.- El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Santa Rosa contará con un Vicepresidente, dignidad que será ostentada por la o él Intendente General de Policía de la Provincia; quien coordinará con sus Sub Intendentes, Comisarios de Policía Nacionales, acciones en materia de seguridad de acuerdo a las siguientes responsabilidades:

a. Ejercer la Vicepresidencia del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Santa Rosa;

b. Remplazar al Presidente del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Santa Rosa, en caso de ausencia definitiva o transitoria. En caso de ausencia será remplazado por el miembro cuyo nombramiento sea de mayor antigüedad;

c. Velar por el cumplimiento de las directrices y recomendaciones emitidas a través del presente documento;

d. Coordinar junto a los miembros del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Santa Rosa, la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana y planes institucionales; a más de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones a nivel cantonal, emitidas por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y en armonía con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de acuerdo con sus competencias, diagnósticos previamente desarrollados y la legislación vigente;

e. Proponer al Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Santa Rosa, en su calidad de órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón Santa Rosa, proyectos de ordenanzas municipales para intervenir y fortalecer la seguridad ciudadana en el cantón; y

f. Las demás delegadas por el Presidente del Consejo Cantonal de Seguridad

Ciudadana del Cantón Santa Rosa.

Artículo 12.- De las responsabilidades del Secretario.- La Secretaría del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Santa Rosa será asumida por un delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, quien tendrá derecho a voz y voto, responsable del seguimiento, monitoreo, custodia y gestión documental de las resoluciones, actas de reunión y de todo documento que sea generado por el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Santa Rosa, los mismos que serán coordinados con un delegado del Presidente del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Santa Rosa de cada cantón, para que sean seguidos y registrados para la toma de decisión en la base de datos del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Artículo 13.- De la conformación de las Directivas.- Además de las acciones e intervenciones interinstitucionales en el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Santa Rosa, se conformarán directivas temáticas de coordinación y cumplirán las siguientes funciones:

- a. Los miembros permanentes del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Santa Rosa, conformarán directivas de seguridad ciudadana con el propósito de implementar la política pública, articular y coordinar acciones de prevención de delitos;
- b. Realizar aportes de las entidades y actores encargados de las tomas de decisión, visiones que prevean la seguridad de todos los ciudadanos ante cualquier evento adverso.
- c. Establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica.
- d. Realizar informes de seguridad ciudadana y prevención del delito al Presidente del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Santa Rosa, para la toma de decisiones que correspondan.

Artículo 14.- Convocatoria. - La convocatoria a sesión del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o Metropolitano será remitida por el Presidente y notificada a cada uno de los representantes (plenos e invitados), con al menos un día de anticipación en caso de sesiones ordinarias y en caso de sesiones extraordinarias será emitida a discreción del Presidente del Consejo.

Artículo 15.- Sesiones ordinarias. – El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o Metropolitano convocará a sesiones ordinarias de forma periódica, mensual, en las fechas acordadas por los representantes del Consejo y deberá contar con su presencia obligatoria; en caso de inasistencia deberá ser informada al presidente del Consejo con anticipación, para su justificación.

Artículo 16.- Sesiones extraordinarias. – El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o metropolitano convocará a sesión extraordinaria cuando la situación lo amerite y corresponda a un tema urgente de seguridad que será decidido por el consejo, o haya sido requerida por la mayoría de los representantes del Consejo, que deberá contar con la presencia obligatoria e indelegable de cada uno de los representantes.

Artículo 17.- Votación. - Las iniciativas que nazcan de los Consejos de Seguridad Ciudadana Metropolitanos y Municipales deberán ser sometidas a votación por los miembros con capacidad de voto, y aprobadas por mayoría simple, estas corresponderán a la coordinación de políticas, regulaciones y directrices en materia de seguridad, protección interna y orden público dentro del cantón.

Artículo 18.- Seguimiento y Evaluación. – El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o Metropolitano remitirán información periódica de acuerdo a lo dispuesto por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y demás instituciones si se considera necesario, con el objetivo de llevar a cabo el seguimiento y la evaluación de la gestión de la Seguridad Ciudadana a través de los mecanismos dispuestos para el fin e implementados en el cantón.

Artículo 19.- Gestión de la información. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o Metropolitano deberá proporcionar y actualizar la información en la base de conocimiento del ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

La información generada, servirá como soporte al desarrollo del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o Metropolitano, mediante el cual, será posible un adecuado flujo de información desde el nivel territorial hacia el nivel nacional, con información verificada, validada y consolidada, a través de los medios que se determinen adecuados para este fin, entre los que se podrían contemplar las salas de crisis o salas de situación y monitoreo de la seguridad del cantón.

Artículo 20. Resoluciones.- Cuando el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal o Metropolitano (o las unidades administrativas pertinentes), considere necesario adoptar resoluciones en el marco de la política pública de seguridad ciudadana, que requieran la coordinación o la participación en el marco de las competencias de las instituciones de la Función Ejecutiva, sea a través de programas, planes, o proyectos de gasto corriente o inversión, se requerirá previamente la suscripción de los convenios o los avales técnicos de las unidades administrativas correspondientes en el marco de las competencias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Una vez sancionada la presente ordenanza y comunicada a cada uno de los miembros del Consejo se solicitará la designación de un representante de cada una institución pública, organizaciones de la sociedad civil,

determinados en la presente ordenanza, para constituir el Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal de SANTA ROSA.

DISPOSICION DEROGATORIA

PRIMERA. – Deróguese, la Reforma a la Ordenanza que crea y Regula el Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro, República del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de su promulgación en cualquiera de los medios establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Santa Rosa, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
LARRY RONALD VITE
CEVALLOS

Mgs. Larry Ronald Vite Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
PATSY LISETTE
JACOME CALLE

Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

Mgs. Patsy Jácome Calle, **SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del Cantón Santa Rosa, conoció y aprobó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, en las Sesiones Ordinarias del diecinueve (19) de enero del año dos mil veinticinco y del veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticinco, en primera y segunda instancia respectivamente.//



Firmado electrónicamente por:
PATSY LISETTE
JACOME CALLE

Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

Santa Rosa, 23 de enero del 2025.

SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del señor alcalde del cantón, para su sanción, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO,,**

Santa Rosa, 23 de enero del 2025.



Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y pagina web institucional.



Santa Rosa, 23 de enero del 2025.

Mgs. Larry Ronald Vite Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en el Dominio Web del GAD-SR la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, el Mgs. Larry Ronald Vite Cevallos, alcalde del Cantón Santa Rosa, a los veintitrés días del mes enero del año dos mil veinticinco.

LO CERTIFICO:



Santa Rosa, 23 de enero del 2025.

Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

Mgs. Patsy Jácome Calle, **SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA**.- Siento razón que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SANTA ROSA**,

PROVINCIA DE EL ORO, fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el Dominio Web del GADM, a los veintitrés días del mes enero del año dos mil veinticinco.

LO CERTIFICO.



Santa Rosa, 23 de enero del 2025.

Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.